

<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES</p> <p>.....</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES Subdirección General de Coordinación y Seguimiento Universitario</p>	<p>CANOA/ UNIVERSIDADES</p>	<p>Nota Informativa</p> <p>CNU Nº 1 / 15</p>
<p>Octubre 2015</p>		

CÁLCULO DE LOS COSTES RELATIVOS AL CURSO ACADÉMICO

Como consecuencia de las diversas cuestiones que se vienen planteando en relación con el cálculo del coste del curso académico en las diferentes Universidades parece conveniente establecer un protocolo básico de actuación que se irá complementando según vayan surgiendo cuestiones concretas de interpretación sobre el mismo.

Como se desprende de lo establecido en el punto 8 del apartado 1.3 del modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo CANOA, el ciclo productivo de la Universidad (elemento esencial en el desarrollo de toda contabilidad analítica) se corresponde (al menos, en lo que se refiere a las actividades de docencia) con el curso académico y ese periodo productivo esencial no se corresponde temporalmente con el año natural, referencia básica del ejercicio presupuestario.

En el punto comentado anteriormente se especificaba la necesidad de efectuar, no obstante, el cálculo del coste relativo al ejercicio económico (o presupuestario, equivalente al año natural) en paralelo al cálculo del coste del curso académico (o ejercicio productivo). Dicho cálculo plantea una serie de consecuencias que a continuación se detallan.

PRIMERO.- Las actividades que están en vigor a lo largo del ejercicio presupuestario pueden no coincidir con las vigentes en el ejercicio académico y, por otra parte, los factores de reparto de dichos ejercicios pueden ser diferentes.

Teniendo en cuenta esos dos factores, los cálculos correspondientes deben periodificarse en función de los dos ejercicios de cálculo.

En ningún caso se permitirá que los datos correspondientes al ejercicio económico se traspasen al ejercicio académico mediante la simple operación de dividir entre tres el dato correspondiente al total del ejercicio y la imputación de esa tercera parte como uno de los componentes del dato del primer cuatrimestre del curso académico (lo que, desde un punto de vista estadístico podría ser aceptable, pero desde el punto de vista contable no puede ser admitido).

No obstante, teniendo en cuenta la situación de precariedad de recursos por la que pasa la Universidad, se establece un periodo transitorio que abarcará los cursos académicos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018, en los que el cálculo de los costes irá referido, con todas las periodificaciones precisas, al CURSO ACADÉMICO y un tercio de dichos costes (en ningún caso, un tercio de los costes del ejercicio presupuestario) se considerarán como costes del último cuatrimestre del año natural en que empieza el curso académico y los dos tercios restantes como costes del año natural en que termina el curso académico.

SEGUNDO.- Una vez finalizado dicho periodo transitorio, los costes deben periodificarse en relación con cada uno de los cuatrimestres que correspondan, afectando a las actividades que estén en vigor en cada caso, etc., para lo que será necesario, evidentemente, proceder al cálculo de los correspondientes costes en alguna de las formas que a continuación se señalan:

- Cálculo de cada cuatrimestre (enero, febrero, marzo, abril- primer cuatrimestre, mayo, junio, julio, agosto- segundo cuatrimestre y septiembre, octubre, noviembre, diciembre- tercer cuatrimestre) en forma separada
- Cálculo del último cuatrimestre en forma separada y de los dos primeros cuatrimestres de forma conjunta.
- Cálculo de cada ejercicio en forma separada, por un lado, el ejercicio presupuestario y por otra, el curso académico, lo que, desde un punto de vista informático, probablemente origine trabajar con dos bases de datos en forma paralela.

TERCERO.- Una vez finalizado el periodo transitorio al que se ha hecho referencia con anterioridad, se procederá a una revisión de los agregados contables que se deberán determinar en el Modelo de Contabilidad Analítica que incluirán, en todo caso, el coste de cada asignatura de docencia reglada, de cada titulación propia en su conjunto y de cada proyecto de investigación de manera individualizada en relación con el curso académico y datos agregados sobre Docencia Reglada y docencia no Reglada en relación con el ejercicio presupuestario de acuerdo con las instrucciones que se cursarán en su momento.

CUARTO.- En relación con la aplicación de la Regla 23, se entenderá que todas sus especificaciones vienen referidas al curso académico en lugar de al ejercicio presupuestario, arbitrándose, en su caso, las variaciones que deban tenerse en cuenta en su aplicación, lo que se comunicará oportunamente a todas las Universidades a través de las correspondientes notas explicativas.